



Junta Asesora en Materia Económico Financiera
del Estado

República Oriental del Uruguay

PLAN DE ACCIÓN 2008

PARA LA EJECUCIÓN EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, DURANTE LA QUINTA Y DÉCIMA REUNIÓN, PRIMERA Y SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS (2 AL 6 DE FEBRERO 2004 Y 11 AL 16 DE DICIEMBRE 2006).

Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

Presidenta: Esc. Beatriz Pereira de Pólito

Vice Presidente: Dr. Adolfo Pérez Piera

Vocal: Dr. Carlos Soares de Lima

Secretaria General: Dra. Mariela Muniz Terrera

Consultor: Dr. Eduardo Lust Hitta

Montevideo, diciembre de 2008.

INDICE

Capítulo I

Consideraciones preliminares

- 1) Introducción.....Pág. 3
- 2) La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado y las medidas a implementar para hacer efectivo el Plan de Acción.....Pág. 5
- 3) Estructura temática de los informes por país de la primera y segunda ronda de análisisPág. 7

Capítulo II

PLAN DE ACCION

- Primera Ronda de Análisis.....Pág. 9**
 - 3.1) Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (artículo iii, párrafos 1 y 2 de la Convención).....Pág.11
 - 3.2) Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos (artículo iii, párrafo 4 de la Convención).....Pág.25
 - 3.3) Organos de control superior en relación con las disposiciones seleccionadas (artículo iii, Párrafos1,2,4y11 de la Convención).....Pág.30
 - 3.4) Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (artículo iii, párrafo 11 de la Convención).....Pág.33
 - 3.5) Asistencia y cooperación (artículo xiv de la Convención).....Pág.37
 - 3.6) Autoridades centrales (artículo xviii de la Convención).....Pág.40
 - 3.7) Recomendaciones generales.....Pág.41

Capítulo III

Segunda Ronda de Análisis.....Pág.42

- 4.1) Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado (artículo iii, párrafo 5 de la Convención).....Pág.42
- 4.2) Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción (artículo iii, párrafo 8 de la Convención).....Pág.52
- 4.3) Actos de corrupción (artículo vi.1 de la Convención).....Pág.54
- 4.4) Recomendaciones generales.....Pág.54

Capítulo IV

Consideraciones finales..... Pág.55

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

INTRODUCCION

1.1) La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado de la República Oriental del Uruguay, suscribieron un Memorando de Entendimiento para la ejecución de un proyecto de cooperación técnica, que se propone apoyar a Uruguay en la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción –que no han sido todavía ejecutadas y que el país está de acuerdo en ejecutar- seleccionadas para ser analizadas en el marco de las dos primeras rondas (contenidas en los Informes adoptados para dicho país por el citado Comité, que se encuentran publicados en la página en Internet del MESICIC, www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_com_expertos.htm).

La corrupción como fenómeno que trasciende a los Estados y sus fronteras, se instaló en la agenda continental, y motivó la intervención de la Organización de los Estados Americanos en su combate. Sus consecuencias son entre otras, el debilitamiento de los sistemas democráticos de gobierno, propiciando el descreimiento en las instituciones y su desprestigio entre la población de los diferentes países que se ven afectados por la misma, socavando así las bases del llamado estado social de derecho.

1.2) Con el propósito de enfrentar esa realidad, el 29 de marzo de 1996 la O. E. A aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC). Ésta entró en vigencia en el mes de marzo del siguiente año, constituyéndose desde entonces en el principal instrumento jurídico internacional a nivel americano sobre el particular. La Convención establece a los países signatarios el cumplimiento de determinadas obligaciones, que van desde la tipificación de figuras delictivas en sus ordenamientos nacionales, hasta la adopción de diferentes medidas de tipo normativo e implementación de políticas públicas, con el fin de hacer cumplir sus más altos propósitos, que son el fortalecimiento y desarrollo, en cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y la promoción de la cooperación entre ellos, a fin de asegurar la eficacia de estas medidas y acciones.

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la O.E.A., la República Oriental del Uruguay ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 28 de octubre de 1998, y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 7 de diciembre del año 1998.

Asimismo, Uruguay suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), el día 4 de junio de 2001, con ocasión del Trigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A., en San José, Costa Rica.

1.3) La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó el MESICIC, como una forma de monitorear y evaluar permanentemente los esfuerzos que los países realizan en su lucha contra la corrupción en el marco de la CICC.

Se trata así de un procedimiento para que los Estados Parte de la Convención se analicen mutuamente a través de una evaluación, respecto a cómo han implementado y puesto en práctica los postulados de la Convención.

Este mecanismo consta de dos órganos institucionales diferenciados.

El primero es la Conferencia de Estados Parte, la cual está integrada por representantes de todos ellos y tiene a su cargo la responsabilidad general de instrumentar el mecanismo.

El segundo es el Comité de Expertos, que está conformado por especialistas propuestos por cada Estado signatario y es el responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención y de evaluar los avances en la implementación de la CICC.

Los fines y objetivos del Mecanismo son:

- a) Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en su artículo II;
- b) Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
- c) Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica, el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas y su armonización.

El Mecanismo es de carácter intergubernamental y tiene las siguientes características:

- a) Es imparcial y objetivo en su operación y en las conclusiones a las que arriba.
- b) Garantiza una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte, sin aplicar sanciones.
- c) Establece un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia de sus actividades.
- d) Desarrolla su función en base al consenso y con principio de cooperación entre los Estados Parte.

Los procedimientos que utiliza el MESICIC están contemplados en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC, que fue aprobado en la Primera Reunión del Comité de Expertos.

El Mecanismo de Seguimiento tiene su sede en la Organización de los Estados Americanos, y las funciones de Secretaría son ejercidas por la Secretaría General de dicho organismo.

Cabe señalar que las recomendaciones que formula el MESICIC tienen en algunos casos que ver directamente con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CICC, situación en que el país signatario está comprometido a observar las mismas. En otros casos, las recomendaciones refieren a sugerencias de cómo desarrollar mejor el cumplimiento de esos compromisos, las que naturalmente no

revisten un carácter vinculante y queda librado su cumplimiento a la voluntad del respectivo Estado.

En cada Estado miembro existe un órgano estatal que tiene por objeto el seguimiento de la implementación de la Convención y se constituye en el nexo entre el gobierno nacional y la CICC. En el caso de Uruguay el organismo que representa al país, es la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado en su calidad de “Órgano Central” de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la CICC.

1.4) Como se ha dicho, el procedimiento de análisis de los diferentes Estados Parte se divide en “Rondas”, denominadas “Rondas de Análisis”; Uruguay ha participado en las dos que se han realizado hasta la fecha, la del año 2004 y la del año 2006, y habiéndose ya cumplido con algunas de las recomendaciones señaladas por el Comité de Expertos referido, las mismas no forman parte del presente. Por el contrario, las no aprobadas o cumplidas parcialmente, son materia de este documento y se conforman por aquellas que quedaron pendientes de implementación en el 2004 y 2006, más las que se recogieron como aportes en el Taller Nacional de Implementación o a sugerencia de la propia Junta.

2) LA JUNTA ASESORA EN MATERIA ECONÓMICO FINANCIERA DEL ESTADO Y LAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR PARA HACER EFECTIVO EL PLAN DE ACCIÓN

2.1) La O.E.A. y la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, dispusieron que el Proyecto de Plan de Acción fuera puesto a la consideración, análisis y debate de un numeroso y multidisciplinario grupo de funcionarios, especialistas en las diferentes áreas, organizaciones de la sociedad civil y referentes en cada uno de los temas a analizar. El propósito fue que los participantes del Taller contaran con un documento sólido de base, con guías claras, que les facilitara expresar sus opiniones, efectuar sus aportes y enriquecer dicho documento, antecedente del actual instrumento.

Este documento contiene el Plan de Acción para la adopción de las medidas propuestas, que aún no han sido ejecutadas y que la Junta Asesora entiende conveniente ejecutar en los términos desarrollados en los Capítulos II y III. Desde el punto de vista formal y metodológico, elaborado sobre la bases del trabajo del consultor nacional - Dr. Eduardo Lust Hitta-, se realiza teniendo en cuenta los aportes de los participantes en el Taller sobre la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Uruguay, celebrado en Montevideo los días 15 y 16 de mayo de 2008.

El Plan está elaborado en función de distintas etapas que se suceden y que se encadenan entre sí y con los fines específicos determinados previamente.

La metodología desarrollada para la elaboración de este Plan de Acción, surge a partir de las recomendaciones aprobadas por el MESICIC. La fijación de acciones estratégicas, la identificación de responsables, el análisis de costos de cada

actividad y finalmente la mención a las posibles fuentes de financiamiento están incluidos en la referida metodología.

Las Recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC a la República Oriental del Uruguay, correspondientes a la I y II Ronda de Análisis celebradas en 2004 y 2006 respectivamente, fueron pilar estructural de las propuestas discutidas en el Proyecto de Plan de Acción. Este valioso documento, enriquecido con las sugerencias realizadas por la Consultoría y el resultado de su discusión en el Taller Nacional de Implementación realizado en Montevideo, determinó que la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, en su carácter de “Órgano Central”, se avocara al análisis de cada una de las medidas en consideración, y adoptara posición al respecto. En ese proceso revisivo final, y a la luz de todos los antecedentes expuestos, surgieron algunas otras medidas, que elaboradas por iniciativa propia de esta Junta, se agregan como insumo de trabajo futuro.

En los capítulos sucesivos, se hace una presentación sistematizada de las medidas sobre las que hay consenso en que este órgano estatal debe propiciar, desestimando aquellas que, por distintas razones, no obtuvieron el respaldo suficiente o se entendió que no era oportuna su proposición.

Como surge de lo expresado y de la propia naturaleza de las medidas a promover, algunas de ellas son de naturaleza normativa y otras deben formar parte de políticas públicas. Precisamente, el paso subsiguiente será iniciar la implementación de cada una de ellas según los tiempos, modalidades y ámbitos en que corresponda, haciendo expresa mención de que esta Junta carece de iniciativa en materia legislativa y asimismo de que administrativamente, depende del Ministerio de Educación y Cultura dentro del sistema orgánico Poder Ejecutivo. Otro aspecto a tener en cuenta, que puede incidir en el proceso de implementación de las medidas a propiciar, resulta de los períodos de receso parlamentario previstos en la Constitución de la República y de que muchos de los actores políticos van a asumir roles activos en el ya próximo proceso electoral que culmina con las elecciones de octubre de 2009.

Cabe aclarar además que en relación con las medidas sugeridas por el Comité de Expertos del MESICIC para la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes correspondientes, se hizo uso de la posibilidad prevista en los mismos de considerar medidas alternas, y es por esto que éstas medidas, que se identifican como tales en el Plan de Acción, no corresponden literalmente a las sugeridas por el Comité.

Se aclara también que si bien algunas de las medidas sugeridas por el Comité para la implementación de las aludidas recomendaciones no fueron incluidas en el Plan de Acción, como medidas a ser propiciadas por este órgano estatal, ello no obsta para que las autoridades competentes para su implementación puedan adoptar las acciones que se requieran para ello.

Con la efectivización de este conjunto medular de medidas, se entiende que el país puede dar un importante impulso para fortalecer la transparencia de la gestión

pública, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos y con los objetivos institucionales definidos a nivel gubernamental.

2.2) Sin perjuicio de lo expresado, se identificarán respecto a cada una de las medidas la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

También se identifican las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de las aludidas medidas; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tales medidas.

Se calculan los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración cuando eso sea posible, adopción o realización de cada una de las medidas sugeridas en relación con el cumplimiento de cada una de las recomendaciones formuladas, o de las medidas alternativas que se propician para tal efecto. Se proponen indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de las medidas que se prevén en el Plan de Acción.

Se calculan los costos aproximados que requeriría la ejecución de cada una de las medidas que se prevén y se indicaron las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

3) ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LOS INFORMES POR PAÍS DE LA

PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

2004

3.1) NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN).

3.1.1) Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

3.1.2) Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

3.1.3) Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

3.2) SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN).

3.3) ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN).

3.4) MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCION).

3.4.1) Mecanismos de participación en general.

3.4.2) Mecanismos para el acceso a la información.

3.4.3) Mecanismos de consulta.

3.4.4) Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública.

3.4.5) Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.

3.5) ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION).

3.6) AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION).

3.7) RECOMENDACIONES GENERALES.

4) ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LOS INFORMES POR PAÍS DE LA

SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

2006

4.1) SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION).

4.1.1) Sistemas para la contratación de funcionarios públicos.

4.1.2) Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

4.2) SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION).

4.3) ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION).

4.4) RECOMENDACIONES GENERALES.

CAPITULO II

PLAN DE ACCION **PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS** **POR EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC** **PRIMERA RONDA, QUINTA REUNION** **WASHINGTON D.C., 2 AL 6 DE FEBRERO 2004.**

1) En la “Primera Ronda” y con base en el análisis realizado en el capítulo II del informe respectivo, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación en la República Oriental del Uruguay, de las disposiciones previstas en los artículos III, 1, y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención.

2) A los efectos de facilitar la comprensión del presente se mantiene la numeración del proyecto.

3) ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LOS INFORMES POR PAÍS DE LA **PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS**

2004

3.1) NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN).

3.1.1) Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

3.1.2) Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

3.1.3) Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

3.2) SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN).

3.3) ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN).

3.4) MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS

ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN).

3.4.1) Mecanismos de participación en general.

3.4.2) Mecanismos para el acceso a la información.

3.4.3) Mecanismos de consulta.

3.4.4) Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública.

3.4.5) Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.

3.5) ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN).

3.6) AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN).

3.7) RECOMENDACIONES GENERALES.

PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

3.1) NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN).

3.1.1) Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

1. Primera Recomendación:

“Fortalecer aún más la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.”

1. Primera Medida:

Profundizar en lo relativo al conflicto de intereses, propiciando la generalización de la incompatibilidad de los funcionarios de accionar a favor de terceros en las dependencias a las que pertenecen y promover la permanencia de ciertas restricciones o incompatibilidades a que están sujetos determinados funcionarios, por un lapso posterior a su cese, con el objetivo de deslindar con mayor nitidez los ámbitos de actuación pública con los privados a los que puedan estar vinculados los funcionarios (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

La primera medida analizada, implica en los hechos aprobar restricciones y limitaciones en el ejercicio de la libertad de trabajo y de empresa previsto en el artículo 36 de la Constitución, que una vez que lo reconoce expresamente, determina que este derecho solamente puede ser limitado por ley y por razones de interés general.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

En la medida sugerida, debe participar necesariamente el Poder Legislativo, desde el momento que es el órgano del Estado que tiene la competencia exclusiva de aprobar normas jurídicas con rango de ley. También participa el Poder Ejecutivo quien tiene la competencia exclusiva de “promulgar” la ley, es decir, manifestar que está de acuerdo con el contenido de la misma, al tener el ejercicio predominante de la “función administrativa” y ser quien debe ejecutar las leyes que aprueba el Poder Legislativo. Nuestro sistema constitucional le otorga la potestad de oponerse al contenido de la norma, mediante el instituto de la “observación” u “objeción”, previsto en los artículos 143 a 145 y 168 de la Constitución.

Desde el punto de vista orgánico, también debería intervenir la Oficina Nacional del Servicio Civil, dependencia de la Presidencia de la República con competencia expresa en materia normativa de funcionarios públicos de la Administración Central y Descentralizada.

Asimismo los órganos constitucionales que tienen autonomía para la aprobación de los Estatutos de sus funcionarios, por ejemplo Entes Autónomos de la Enseñanza y otros, deberán participar en el proceso de adopción de la medida; en igual sentido las organizaciones sindicales que asumen su representación, si bien no es vinculante su participación, es propósito del actual gobierno, declarado públicamente en infinidad de ocasiones, legislar con la participación activa de los representantes de los funcionarios públicos en temas que involucren sus derechos y obligaciones.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos aproximados son lo que requiere un proyecto de ley “ordinaria” que no tiene un plazo establecido para su aprobación, y eventualmente los de las leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas si se optare por incluirlos en ellas.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se entiende por indicador, la herramienta que tiene por objeto determinar el grado de avance entre lo que existía al comienzo y lo que se obtiene tras un tiempo determinado.

En ese sentido, se propone como indicador que la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado realice el seguimiento correspondiente mediante la solicitud de informes a los órganos del Estado sobre la aprobación y la posterior aplicación de las medidas sugeridas.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Los costos requeridos son los establecidos dentro de los presupuestos de los diferentes órganos y sistemas orgánicos de gobierno, no requiriendo en principio aportes extraordinarios o extra-presupuestarios por ser materia de cada uno de ellos.

2. Segunda Medida:

Elaborar y difundir periódicamente, a partir de los datos disponibles y de los que pueda obtener la Junta Asesora, una información sistematizada sobre los “delitos de corrupción” que se cometen en el país (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

a) Instrumentar un sistema por el cual se reciba información del número de denuncias recibidas por el Ministerio del Interior, el resultado de la investigación policial-administrativa, su comunicación al Poder Judicial y el trámite dentro de éste.

b) Realización de encuestas a efectos de estudiar las razones determinantes de la posible reticencia de los ciudadanos a denunciar actos de corrupción.

c) Facción de estadísticas en el Poder Judicial para establecer el número total de delitos denunciados en el plazo de un año, discriminándolas según el bien jurídico tutelado y el delito denunciado, a fin de realizar la apertura de los datos obtenidos.

d) Solicitud al Poder Judicial para que informe el tiempo insumido por los procesos en que se investigan los delitos contra la Administración Pública, hasta la finalización de la causa.

e) Solicitar al Poder Judicial que informe la relación existente entre las denuncias de los delitos contra la Administración Pública y las sentencias condenatorias y/ o absolutorias que dicten en el plazo de un año.

f) Solicitar al Ministerio Público y Fiscal que informe sobre el número de pedidos de sobreseimiento cursados en el caso de delitos contra la Administración Pública.

iii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Las autoridades responsables son el Poder Judicial en lo relativo a los procesamientos, el Ministerio Público en lo relativo a la acusación y sobreseimiento, el Ministerio del Interior (Policía Nacional) a los efectos de las denuncias, debiendo estas instituciones llevar información estadística actualizada para realizar el control de su evolución.

iv) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Pedido de información, con una frecuencia anual para las mismas. La realización de estudios y encuestas de forma anual y la realización de estudios estadísticos, también con frecuencia anual, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

v) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se estima pertinente realizar con la periodicidad que se establezca, solicitud de informes al Ministerio del Interior, Poder Judicial y Ministerio Público a los efectos de que ilustren sobre el número de denuncias anuales que se presentan por la presunción de la existencia del delito relacionado y cuantos son los casos probados que terminan en procesamiento.

Dicha información deberá ser complementada por la realización de estudios de opinión pública sobre la corrupción en Uruguay, que incluyan encuestas sobre la percepción de la vigencia de dicho fenómeno en las principales instituciones públicas y la elaboración de otros índices de medición sobre el mismo.

vi) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El costo para la adopción de estas medidas está dentro de los presupuestos de los entes de gobierno.

3. Tercera Medida:

Promover la creación de un único registro nacional de ex-funcionarios públicos a efectos de su consulta preceptiva en caso de nuevas contrataciones del Estado, donde se determinen las causales del cese del vínculo funcional y del cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas patrimoniales, en caso de que correspondiera tal obligación (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

En la medida sugerida puede participar el Poder Legislativo, desde el momento que es el órgano del Estado que tiene la competencia exclusiva de aprobar normas jurídicas con rango de ley. También participa el Poder Ejecutivo quien tiene la competencia exclusiva de “promulgar” la ley.

También se puede crear por decreto del Poder Ejecutivo, la ventaja de hacerlo por ley es que se aplica a la totalidad de los funcionarios.

Desde el punto de vista orgánico, también debería intervenir la Oficina Nacional del Servicio Civil, dependencia de la Presidencia de la República con competencia expresa en esta materia.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, Presidencia de la República por intermedio de la Oficina Nacional del Servicio Civil y el Parlamento si fuera por ley.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

El indicador será la creación del Registro relacionado, su instrumentación y el número de consultas realizadas al mismo.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

En la medida que es una gestión ordinaria de las autoridades responsables, se financian por las partidas presupuestales.

4. Cuarta Medida:

Propiciar y colaborar activamente, en la formulación de políticas de capacitación para los funcionarios en materia de Ética Pública y normativa anticorrupción, perfeccionándolas para los distintos niveles funcionales y para el conjunto de los organismos públicos. También se deberá hacer hincapié ante el Ministerio de Educación y Cultura sobre lo previsto en el art. 27 de la Ley 17.060 respecto a coordinar con los Entes de enseñanza, la implementación de cursos de instrucción sobre Ética Pública y los diferentes aspectos a que refiere la ley, con énfasis en los derechos y deberes de los ciudadanos frente a la Administración y las responsabilidades de las autoridades y funcionarios públicos, fortaleciendo los programas vinculados con esta temática (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Desde el punto de vista normativo, se puede hacer por reglamento o decreto del Poder Ejecutivo.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado. En lo referente al dictado de cursos, será la Escuela de Funcionarios Públicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil “Dr. Aquiles Lanza” la encargada de brindar este cometido. También, podrán hacerlo las unidades de capacitación de personal de los diferentes Entes Estatales y Gobiernos Departamentales, la totalidad de los órganos y organismos del Estado que quieran formar a sus funcionarios en la materia. Y eventualmente podrían

colaborar las Universidades privadas o la pública, así como también las ONGs vinculadas a la temática en estudio.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

El indicador será la creación de los instrumentos relacionados a la medida que se promueve.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

En la medida que es una gestión ordinaria de las autoridades responsables, se financian por las partidas presupuestales.

5. Quinta Medida:

Propiciar la integración de las distintas disposiciones que regulan las normas de conducta en la función pública, jerarquizándolas a nivel legal y atendiendo a los vacíos subsistentes en torno a algunos temas como los conflictos de interés. Y realizar su más amplia difusión a través de distintos medios, incluyendo campañas de opinión pública (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Se puede implementar por medio de una norma jurídica del Poder Ejecutivo o por ley. La actualización del Texto Ordenado de la Función Pública (TOFUP), y su difusión a nivel de funcionarios y la escuela de capacitación.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

La Presidencia de la República por intermedio de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, y el Poder Legislativo.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos se pueden estimar dentro del período del actual gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

El indicador es la instrumentación de la medida propuesta y el registro de la misma.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El costo se vincula a la gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiado por las partidas presupuestales.

3.1.2) NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1. Primera Recomendación:

“Fortalecer las normas sobre control y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.”

2. Segunda Recomendación:

“Tomar las medidas que considere pertinentes a fin de garantizar la observancia de las normas relativas a las licitaciones públicas y establecer mecanismos que aseguren que estos procesos se ajusten a las normas legales vigentes y garanticen la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.”

1. Primera Medida:

Velar por la aplicación efectiva de las normas existentes que contemplan la responsabilidad de los agentes particulares que administran recursos públicos y la aplicación de sanciones en caso de responsabilidad de los particulares por la preservación y uso adecuado de aquellos (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Debe recurrirse a la ley. También es posible la aprobación de normas reglamentarias siempre que éstas se adecuen a las disposiciones constitucionales en lo que refiere a la materia y ámbito de aplicación.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño,

elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Debe participar en su implementación, la Auditoría Interna de la Nación, el Tribunal de Cuentas, la Contaduría General de la Nación, representantes de la Sociedad Civil y Defensa del Consumidor en general; Poder Legislativo, en el entendido que la responsabilidad civil o penal de un funcionario debe ser aprobado por ley y el Poder Judicial en su aplicación.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los propios y habituales en el proceso de la ley ordinaria.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información pertinente para establecer los resultados objetivos de las normas de conducta y de los mecanismos para la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, procesada de manera que permita hacer el seguimiento de los avances de las políticas, programas y decisiones de las autoridades competentes en este campo. Para ello, se podrían utilizar indicadores tales como: casos en los que se detectaron infracciones a dichas normas; sanciones que se impusieron a los infractores.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

No se determinan en tanto que sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiados por las partidas presupuestales.

2. Segunda Medida:

Perfeccionar el sitio Web de compras estatales para ampliar la información respecto a la contratación de bienes y servicios por parte de los organismos públicos, estableciendo mecanismos que sancionen los respectivos incumplimientos (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Desde el punto de vista normativo no es necesario una ley; es posible la aprobación de normas reglamentarias siempre que éstas se adecuen a las disposiciones constitucionales en lo que refiere a la materia y ámbito de aplicación.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Debe participar activamente la dependencia estatal responsable de la página relacionada, representantes de la Sociedad Civil y Defensa del Consumidor.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos se pueden establecer en un año.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

El indicador es la adopción de la medida propuesta y la información sobre su aplicación.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

No se determinan en tanto que sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiados por las partidas presupuestales.

3. Tercera Medida:

Establecer mecanismos que efectivicen la adecuada rotación de los funcionarios encargados de la adquisición de bienes y servicios de cada organismo, propiciando el adecuado cumplimiento de la normativa que existe en la materia (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Se puede hacer por decreto del Poder Ejecutivo y por normas reglamentarias siempre que éstas se adecuen a las disposiciones constitucionales en lo que refiere a la materia y ámbito de aplicación.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Debe participar activamente el Poder Ejecutivo y la Oficina Nacional del Servicio Civil, en consulta con la totalidad de la administración.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos se pueden establecer en un año.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

El indicador es la adopción de la medida propuesta y la información sobre su aplicación.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

No se determinan en tanto que sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiados por las partidas presupuestales.

3.1.3) NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS Y SISTEMAS PARA EXIGIR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO.

1. Primera Recomendación:

“Adecuar la legislación y los mecanismos con los que ya cuenta la República Oriental del Uruguay para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.”

1. Primera Medida:

Promover campañas de difusión y concientización sobre la responsabilidad de denunciar los actos de corrupción, sobre las modalidades para hacerlo y sobre los derechos y deberes de los funcionarios (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

En este caso se necesitan normas reglamentarias y resoluciones.

La capacitación como norma general está en el Estatuto de la Función Pública en sus diferentes aplicaciones.

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, se encuentra avocada a elaborar un texto articulado que contemple las conductas punibles en el ámbito de

la corrupción privada de acuerdo a lo previsto en los artículos 12 y 22 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El Poder Ejecutivo está elaborando un texto sobre operaciones encubiertas en el marco de las técnicas de investigación del crimen organizado (artículo 50 de la Convención citada)

Recientemente se suscribió un nuevo convenio entre la Oficina Nacional del Servicio Civil y el Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH) vinculado a la capacitación de funcionarios públicos en materia de Ética Pública.

El artículo 175 del Decreto 500/991, el artículo 177 del Código Penal, el TOFUP y el artículo 40 del Decreto 30/003, establecen la obligación de todo funcionario público de denunciar irregularidades o prácticas corruptas de las que tuviere conocimiento, por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos experimente y el TOFUP regula el procedimiento que se sigue en estos casos.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

En lo referente al dictado de cursos, será la Escuela de Funcionarios Públicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil “Dr. Aquiles Lanza” la encargada de esta tarea. También podrán hacerlo las unidades de capacitación de personal de los diferentes Entes Estatales y Gobiernos Departamentales, la totalidad de los órganos y organismos del Estado que quieran formar a sus funcionarios en la materia. Y eventualmente podrían colaborar las Universidades privadas o la pública, así como también las ONGs vinculadas a la temática en estudio.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de la ley ordinaria, y el que insuma el dictado de los cursos y talleres de acuerdo a su naturaleza.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información pertinente para establecer los resultados objetivos de las normas y de los mecanismos relativos al deber de los funcionarios públicos de denunciar actos de corrupción, procesada de manera que permita hacer el seguimiento de los avances de las políticas, programas y decisiones de las autoridades competentes en este campo. Para ello, se podrían utilizar indicadores tales como: número de casos de corrupción denunciados por funcionarios públicos; medios utilizados por los mismos para interponer las denuncias, tales como por escrito o por vía telefónica o electrónica; medidas adoptadas para su protección; sanciones impuestas a los infractores al deber de denunciar; número de programas de capacitación impartidos

a los servidores públicos responsables de la implementación de estas normas y mecanismos.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Se puede llevar adelante la implementación a nivel local con los presupuestos propios de cada institución.

2. Segunda Medida:

Promover a nivel normativo la creación de canales susceptibles de ser receptores a escala administrativa, en forma reservada y ágil, las denuncias de actos de corrupción. Junto al énfasis en la responsabilidad de los funcionarios de denunciar los actos de corrupción de los que tengan conocimiento, es necesario implementar formas y ámbitos donde se puedan presentar dichas denuncias, sin necesariamente recurrir en primera instancia al Poder Judicial o a la Policía (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

En este caso se puede realizar por normas jurídicas de rango legal, y normas de menor jerarquía a la ley que sean pertinentes para la reglamentación de la misma, pero el cambio normativo debe provenir de la ley.

El artículo 175 del Decreto 500/991, el artículo 177 del Código Penal, el artículo 40 del Decreto 30/003 y el T. O .F .U .P, establecen la obligación de todo funcionario público de denunciar irregularidades o prácticas corruptas de las que tuviere conocimiento, por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos experimente y el TOFUP regula el procedimiento que se sigue en estos casos.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, por medio de sus dependencias correspondientes y la Sociedad Civil.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de la ley ordinaria pues por su contenido debemos acudir a este marco normativo.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información pertinente para establecer los resultados objetivos de las normas y de los mecanismos relativos al deber de los funcionarios públicos de denunciar actos de corrupción, procesada de manera que permita hacer el seguimiento de los avances de las políticas, programas y decisiones de las autoridades competentes en este campo. Para ello, se podrían utilizar indicadores tales como: número de casos de corrupción denunciados por funcionarios públicos; medios utilizados por los mismos para interponer las denuncias, tales como por escrito o por vía telefónica o electrónica; medidas adoptadas para su protección; sanciones impuestas a los infractores al deber de denunciar; número de programas de capacitación impartidos a los servidores públicos responsables de la implementación de estas normas y mecanismos.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Al ser una gestión ordinaria de las autoridades responsables, estarán financiados por las partidas presupuestales, siempre que se incluyan en las mismas.

3. Tercera Medida:

Instar la modificación normativa que permita que las denuncias firmadas y escritas que fueran presentadas ante la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, puedan ser remitidas a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y al órgano público cuyos intereses pudieran resultar comprometidos por los hechos denunciados (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Será necesaria una norma de rango legal.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, por medio de sus dependencias correspondientes y la Junta Asesora.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El plazo sería el de una ley ordinaria dentro del periodo de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

La aprobación de la norma y su aplicación sería un adecuado indicador.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

La misma contaría con previsión presupuestal adecuada dentro de lo establecido para cada órgano participante.

4. Cuarta Medida:

Colaborar, en lo que corresponda, con la efectiva implementación de dos nuevos juzgados - que se espera estén en funcionamiento a partir del 1º de enero de 2009- con sus correspondientes fiscalías, especializados en delitos del crimen organizado, lavado de dinero y delitos de corrupción (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

El artículo 414 de la ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 - Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de 2007, que entrará en vigencia el 1º de enero de 2009- estableció la creación de dos Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia penal con especialización en crimen organizado.

Por la ley N° 18.390 de 24 de octubre de 2008, se crearon dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en crimen organizado, cuya competencia será la correspondiente a los Juzgados preindicados.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Han intervenido el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Se plantea una colaboración permanente con las autoridades respectivas.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

La instalación y trabajo de las sedes judiciales y fiscalías referidas.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El dictado de la normativa está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales involucrados.

3.2) SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

1. Primera Recomendación:

“Mejorar el uso de las declaraciones juradas patrimoniales.”

1. Primera Medida:

Implementar programas de uso de modernas tecnologías de información y comunicación para mejorar el sistema de declaraciones juradas por medio electrónico que incluya la firma digital. En particular, procurar establecer un sistema de conexión remota con los distintos organismos para disponer de una estructura informática que habilite conocer en forma on line, las altas y bajas para poder aplicar de inmediato las medidas que correspondan. Y continuar avanzando en el estudio de sistemas informáticos que permitan automatizar el sistema, manteniendo debidamente la protección de la información suministrada en las declaraciones (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Para la implementación de la medida se necesitan resoluciones administrativas, equipos y programas informáticos y la participación de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

La autoridad competente en nuestro ordenamiento es el Poder Ejecutivo por medio de sus órganos especializados y la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado y el Poder Legislativo si se trata de una modificación legislativa.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El tiempo del período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Para ello, se podrían utilizar indicadores tales como: la efectiva instalación de las nuevas tecnologías.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El dictado de la normativa está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

2. Segunda Medida:

Establecer la obligatoriedad de agregar en el sobre de la declaración jurada una copia de la declaración de implicancia sobre actividades privadas vinculadas a que refiere el art. 30 del Decreto 30/003, en el caso de que corresponda (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley por la naturaleza de su contenido.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

La Junta Asesora, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se podrían utilizar indicadores tales como: la efectiva aprobación de la medida sugerida y su aplicación.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El dictado de la normativa está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

3. Tercera Medida:

A efectos de un eficaz contralor de las nóminas de funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes e ingresos remitidas a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, facultar al órgano a proceder a la oportuna verificación de su fidelidad y actualización (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Se necesita ley en virtud del carácter reservado de las declaraciones juradas.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

La Junta Asesora y la totalidad de los sistemas orgánicos de gobierno que cuenten con funcionarios incluidos en la ley.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El tiempo se estima en el período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información pertinente a la medida instrumentada.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El dictado de la normativa está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

4. Cuarta Medida:

Difundir y propiciar hacer efectiva la responsabilidad de aquellos organismos que no cumplan con la normativa vigente en materia de declaraciones juradas, por no suministrar la nómina de funcionarios obligados, no designar funcionarios responsables de enlace con la Junta Asesora o no aplicar las medidas disciplinarias y de retención de haberes a los funcionarios omisos. Implementar mecanismos correctivos y de publicidad ante constatadas situaciones en las se registra la inobservancia a la normativa de declaraciones juradas, por omisión de los propios organismos, pese a las reiteradas advertencias de la Junta Asesora (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

La difusión de la obligación y sus consecuencias funcionales, disciplinarias para el que no cumpla la misma con los nombres de los sujetos obligados, las consultas de funcionarios omisos.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Todos los sistemas orgánicos de gobierno que tengan funcionarios con obligaciones de realizar la declaración relacionada.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Solicitud de informes periódicos a las entidades involucradas.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento de la normativa está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

5. Quinta Medida:

Promover la ampliación de las causales de apertura de las declaraciones juradas de bienes e ingresos, incluyendo su

procedencia en los casos de solicitud fundada, a criterio de la Junta Asesora, por parte de Comisiones Investigadoras Departamentales y cuando medie resolución del jerarca tratándose de sumarios administrativos instruidos a funcionarios en los que se presume pueda configurarse un delito contra la Administración Pública, la Economía y la Hacienda Pública (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley por la naturaleza de su contenido.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

La Junta Asesora , el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se podrían utilizar indicadores tales como: la efectiva ampliación de las causales e información estadística sobre su incidencia.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El dictado de la normativa está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

6. Sexta Medida:

Precisar las atribuciones de la Junta Asesora en el caso de las denuncias referidas a las declaraciones juradas a que se alude en el lit. B) del art.15 y art. 18 de la ley 17.060 (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley por la naturaleza de su contenido.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

La Junta Asesora, el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se podrían utilizar indicadores tales como: la efectiva aprobación de la medida sugerida y su aplicación.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El dictado de la normativa está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

3.3) ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCION)

1. Primera Recomendación:

“Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre los organismos de control superior y la coordinación entre sí, cuando corresponda.”

1. Primera Medida:

Propiciar la reactivación de la Comisión Honoraria creada por el art. 25 de la ley 17.060 (integrada por representantes de los organismos de contralor), actualizando su integración, como ámbito consultivo en materia de transparencia de los procedimientos administrativos y de la contratación pública (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley, decreto reglamentario y resoluciones.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Poder Legislativo y Ejecutivo, la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Dentro de un período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Solicitar a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado que presente un informe del cumplimiento de la medida propuesta.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

2. Segunda Medida:

Impulsar convenios de cooperación entre organismos públicos a fin de lograr un intercambio ágil de información sobre las denuncias, procesamientos y condenas por “delitos de corrupción” a través de programas informáticos compatibles entre las instituciones que tienen principal ingerencia en el control de este tipo de delitos (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Convenios de cooperación interinstitucional.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Se trata de aquellas entidades estatales que suscriban acuerdos con las autoridades de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado y entre sí.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los que insuma la firma de los convenios, dentro de un período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Solicitar a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado que informe del cumplimiento de la medida propuesta.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

3. Tercera Medida:

Promover un debate público sobre el fortalecimiento, modernización institucional y articulación de los distintos organismos que integran los sistemas de contralor a nivel administrativo y jurisdiccional (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

La organización de talleres, encuentros técnicos y seminarios.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado y los distintos organismos que integran los sistemas de contralor a nivel administrativo y jurisdiccional.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Dentro de un período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Informes sobre la efectiva realización de los eventos referidos con discriminación de temática abordada, y sus conclusiones, número de asistentes, carga horaria.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

4. Cuarta Medida:

Adecuar y fortalecer el marco institucional, operativo y funcional de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, a partir de la experiencia recogida y de los objetivos y metas planteados, para lograr mayores niveles de incidencia y eficiencia en la ejecución de sus cometidos (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Convenios de cooperación interinstitucional y ley por la naturaleza de su contenido.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los que insuma la firma de los convenios, dentro de un período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Solicitar a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado que presente un informe del cumplimiento de la medida propuesta.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

3.4) MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

3.4.1) MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL.

Se desarrolla en los puntos siguientes.

3.4.2) MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

1. Primera Recomendación:

“Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.”

3.4.3) MECANISMOS DE CONSULTA.

1. Primera Recomendación:

“Que se establezcan e implementen mecanismos que permitan a quienes desempeñan funciones públicas, solicitar y recibir reacciones de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales.”

3.4.4) MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

1. Primera Recomendación:

“Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales la participación en la gestión pública.”

3.4.5) MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

1. Primera Recomendación:

“Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.”

1. Primera Medida:

Respaldar la implementación de la ley sobre Acceso a la Información Pública que contempla la obligación de toda la

Administración Pública de difundir información básica sobre su actuación y que habilita a la ciudadanía a requerir la información que entienda pertinente, de acuerdo al procedimiento administrativo y legal previsto al efecto (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

El día 17 de octubre de 2008, se aprobó la ley N° 18.381 que regula el derecho al acceso a la información, cuyo objeto es promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

El Poder Legislativo y los órganos de gobierno o sistemas orgánicos, como las diferentes asociaciones civiles que tienen en su objeto la protección de los derechos ciudadanos y el acceso a la información.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Habiéndose sancionado la ley, podría corresponder su reglamentación mediante decreto del Poder Ejecutivo en un plazo de seis meses.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información sobre número de peticiones formuladas a la Administración solicitando la información referida; estadísticas del Poder Judicial referidas a las acciones deducidas por acceso a la información.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales.

2. Segunda Medida:

Promover la existencia de ámbitos de consulta y participación en la discusión de la temática referida a la transparencia del Estado y en la elaboración de los informes que se preparen al respecto (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley o decretos del Poder Ejecutivo o resoluciones de oficinas especializadas.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Los órganos de gobierno o sistemas orgánicos, como las diferentes asociaciones civiles que tienen en su objeto la protección de los derechos ciudadanos y el acceso a la información.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los de las leyes ordinarias, generalmente aprobadas en el período de gobierno que se presentan al Parlamento.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información pertinente para establecer los resultados objetivos de los mecanismos de consulta como instrumento para prevenir y combatir la corrupción, procesada de manera que permita hacer el seguimiento de los avances de las políticas, programas y decisiones de las autoridades competentes en este campo. Para ello, se podrían utilizar los siguientes indicadores: frecuencia de utilización de medios masivos o electrónicos de comunicación para efectuar consultas a la ciudadanía; número de audiencias públicas, número de casos de conformación de consejos o comités o de celebración de audiencias para consultar a la ciudadanía; número de casos en los que las opiniones expresadas en las consultas fueron tenidas en cuenta; número de programas de capacitación impartidos a los servidores públicos responsables de la implementación de estos mecanismos.

Proyectos de ley presentados y seguimiento legislativo.

Número de convenios firmados para estimular la participación ciudadana en programas.

Número de programas/proyectos implementados por el Estado con participación de la sociedad civil.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Los costos son lo que existen en el presupuesto de los órganos de Gobierno y en la colaboración con las asociaciones civiles participantes por medio de organizaciones internacionales vinculadas a la temática.

3. Tercera Medida:

Propiciar la realización de consultas y audiencias públicas en temas que afecten directamente a la ciudadanía o a un sector en particular, sugiriendo a su vez la aprobación de ámbitos institucionales, que como el Defensor del Pueblo, puedan contribuir a este objetivo (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley o decretos del Poder Ejecutivo o resoluciones de oficinas especializadas.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Los órganos de gobierno o sistemas orgánicos, como las diferentes asociaciones civiles que tienen en su objeto la protección de los derechos ciudadanos y el acceso a la información.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los de las leyes ordinarias, generalmente aprobadas en el período de gobierno que se presentan al Parlamento.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información pertinente para establecer los resultados objetivos de los mecanismos de consulta como instrumento para prevenir y combatir la corrupción, procesada de manera que permita hacer el seguimiento de los avances de las políticas, programas y decisiones de las autoridades competentes en este campo.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Los costos son lo que existen en el presupuesto de los órganos de Gobierno y en la colaboración con las asociaciones civiles participantes por medio de organizaciones internacionales vinculadas a la temática.

3.5) ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN).

1. Primera Recomendación:

“Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República Oriental del Uruguay pueda necesitar o podría útilmente recibir cooperación técnica mutua para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base en dicho análisis, diseñar e implementar una estrategia integral que le permita a dicho país acudir a otros Estados partes y no partes de la Convención y a las instituciones o agencias financieras comprometidas en la cooperación internacional en procura de la cooperación técnica que haya determinado se requiera.”

2. Segunda Recomendación:

“Continuar los esfuerzos de brindar cooperación a otros Estados Parte en aquellas áreas en las cuales la República Oriental del Uruguay ya lo está realizando.”

3. Tercera Recomendación:

“Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción e implementar el intercambio de información como medio de cooperación internacional ya que facilita la aplicación de medidas que permitan combatir la corrupción.”

4. Cuarta Recomendación:

“Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación dirigido específicamente a las autoridades competentes con el fin de asegurar que ellas lo conozcan, y puedan aplicarlo en los casos concretos de los que tengan conocimiento; asimismo, sobre las disposiciones en materia de asistencia jurídica recíproca previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en otros tratados suscritos por la República Oriental del Uruguay relacionados con las materias a que ella se refiere.”

5. Quinta Recomendación:

“Difundir a las autoridades competentes de aquellos países con los cuales la República Oriental del Uruguay tiene relaciones más estrechas o constantes de cooperación mutua, los requisitos que deben llenarse en la preparación de los exhortos, igualmente de la documentación que debe acompañarse.”

1. Primera Medida:

Impulsar iniciativas para formular políticas de cooperación y asistencia internacional en materia de transparencia de la gestión en aquellas áreas del sector público que requieren ser fortalecidas y para las cuales existen programas específicos de cooperación internacional (medida alterna a la sugerida por el Comité).

2. Segunda Medida:

Mantener una presencia activa en el ámbito de las Convenciones y redes internacionales contra la corrupción de las cuales Uruguay participa, respaldando activamente el intercambio de experiencias y buenas prácticas, la coordinación de actividades conjuntas y el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación (medida alterna a la sugerida por el Comité).

3. Tercer Medida:

Promover la realización de talleres y encuentros a nivel local, particularmente en aquellas regiones más sensibles a las acciones del crimen organizado, a los efectos de contribuir a la formación y actualización de los agentes responsables de la cooperación penal internacional, tales como jueces, fiscales, Ministerio del Interior y Autoridad Central del Ministerio de Educación y Cultura (medida alterna a la sugerida por el Comité).

Para las tres medidas que anteceden se pueden establecer por coincidir o tener naturaleza similar los mismos parámetros de cumplimiento.

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley o decretos del Poder Ejecutivo, resoluciones de oficinas especializadas, y convenios o tratados de cooperación de naturaleza regional e internacional.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Los órganos de gobierno o sistemas orgánicos, como las diferentes asociaciones civiles que tienen en su objeto la lucha contra la corrupción, la transparencia en la gestión y similares.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los del período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información pertinente para establecer los resultados objetivos de los mecanismos de consulta como instrumento para prevenir y combatir la corrupción, procesada de manera que permita hacer el seguimiento de los avances de las políticas, programas y decisiones de las autoridades competentes en este campo.

Número de programas/proyectos , talleres, intercambios y convenios celebrados.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales y eventualmente el apoyo de organismos de crédito internacionales u organizaciones internacionales que financien la realización de encuentros destinados al fin propuesto.

4. Cuarta Medida:

Modernizar los procedimientos y el uso de medios electrónicos para atender con mayor rapidez las solicitudes de asistencia penal internacional, sin perjuicio de su posterior ratificación documentaria, como ya se prevé en algunos tratados (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley o decretos del Poder Ejecutivo y acordadas de la Suprema Corte de Justicia.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Los órganos de gobierno o sistemas orgánicos Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Legislativo.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los del período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Información que establezca las medidas adoptadas para la modernización de tales procedimientos.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales y eventualmente el apoyo de organismos de crédito internacionales u organizaciones internacionales que financien la realización de los proyectos.

5. Quinta Medida:

Adequar la legislación en materia de extradición, ya que sin perjuicio de la existencia de Tratados Internacionales que habilitan la extradición en sus respectivas materias específicas, correspondería modificar los arts. 32 del Código del Proceso Penal y 32 de la ley 17.060 para habilitar la procedencia de la extradición en todo delito cuya pena máxima no sea inferior a dos años (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Ley y decretos del Poder Ejecutivo.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Junta Asesora.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los del período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Los indicadores constituyen la materialización de las reformas y su aplicación.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El cumplimiento está dentro de los presupuestos de los diferentes órganos estatales y eventualmente el apoyo de organismos de crédito internacionales.

3.6) AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

1. Primera Recomendación:

“Comunicar a la Secretaría General de la O.E.A. la designación de las citadas autoridades centrales, de acuerdo con las formalidades previstas para ello.”

El Comité entendió que se ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención.

2. Segunda Recomendación:

“Asegurar que dichas autoridades centrales cuenten con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

El Comité tomó nota de los pasos dados por el Estado analizado, para avanzar en la implementación de la anterior recomendación y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

3.7) RECOMENDACIONES GENERALES

Primera Recomendación general:

“Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.”

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado suscribió un acuerdo con la Escuela de Funcionarios Públicos “Dr. Aquiles Lanza”, en virtud del cual ha empezado a proporcionar respaldo técnico para los cursos sobre “Ética y Transparencia del Estado” que se incluirá en los programas de capacitación ofrecidos por esa escuela.

Segunda Recomendación general:

“Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la O.E.A,

así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.”

La Junta Asesora ha tenido en cuenta los indicadores citados y ha incorporado en el documento actual, aquellos que estima pertinentes para obtener la información necesaria, adecuándolos al contenido de la medida.

Tercera Recomendación general:

“Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.”

La Junta Asesora ha tenido en cuenta los indicadores citados y ha incorporado en el documento actual, aquellos que estima pertinentes para obtener la información necesaria, adecuándolos al contenido de la medida.

CAPITULO III

SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

Diciembre 2006

Con base en el análisis realizado, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en la República Oriental del Uruguay, de las disposiciones previstas en los artículos III, 5 (sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado); III, 8 (sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción); y VI (actos de corrupción) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la Segunda Ronda.

4.1) SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

4.1.1) Sistemas para la contratación de funcionarios públicos.

4.1.2) Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

4.2) SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

4.3) ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)

4.4) RECOMENDACIONES GENERALES.

SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por la República Oriental del Uruguay hasta el 17 de julio de 2006 y emite el informe de la **Segunda Ronda, en la décima reunión el 16 de diciembre 2006.**

Siguiendo la estructura temática del informe por país correspondiente a la Segunda Ronda de análisis, y en relación con las Recomendaciones formuladas al país, se suministra la siguiente información.

4.1) SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN).

4.1.1) SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

La República Oriental del Uruguay ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer, según corresponda, sistemas para la contratación de funcionarios públicos.

1. Primera Recomendación:

“Crear, mantener y fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos, cuando corresponda, que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.”

1. Primera Medida:

Estimular la sanción de una norma de carácter general que establezca los principios básicos a tomar en consideración para el ingreso a la función pública, tomando en cuenta los requisitos de competencia, objetividad, publicidad e igualdad de oportunidades (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

En virtud de que la medida tiene relación con el Estatuto del Funcionario Público y las competencias de la Administración para efectuar contrataciones, requiere procedimientos legislativos y administrativos.

En especial en las leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas, nacionales y departamentales, se establecen diferentes disposiciones que tienen como contenido las reglas aplicables a la función pública.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

En la medida sugerida, debe participar necesariamente el Poder Legislativo, desde el momento que es el órgano del Estado que tiene la competencia exclusiva de aprobar normas jurídicas con rango de ley. También participa en su formación, el Poder Ejecutivo que tiene la competencia exclusiva para la designación de sus funcionarios y la competencia de “promulgar” la ley, es decir, manifestar que está de acuerdo con el contenido de la misma, al tener el ejercicio predominante de la “función administrativa” y ser quien debe ejecutar las leyes que aprueba el Poder Legislativo.

En virtud de que por disposición de la Constitución y las diversas leyes orgánicas, los diferentes Poderes y órganos del Estado tienen competencia en materia de nombramiento de sus funcionarios, éstos deben participar.

Desde el punto de vista orgánico también debería intervenir la Oficina Nacional del Servicio Civil, dependencia de la Presidencia de la República con competencia expresa en materia normativa de funcionarios públicos de la Administración Central y Descentralizada.

Órganos constitucionales que tienen autonomía para la aprobación de los Estatutos de sus funcionarios.

Sindicatos de funcionarios públicos ya que es de práctica nacional legislar con su participación activa en temas que lo involucren.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos aproximados son lo que requiere un proyecto de ley “ordinaria”, y eventualmente los de las leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas si se optare por incluirlos en ellas.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se propone como indicador que la Oficina Nacional del Servicio Civil, realice informes anuales sobre el estado de la función pública en la materia objeto de la recomendación, como las Direcciones de Recursos y Gestión Humana de cada uno de los 19 Gobiernos Departamentales, previo convenio a firmar con la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, para que se remita a ésta la información requerida.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Los costos requeridos son los establecidos dentro de los presupuestos de los diferentes órganos y sistemas orgánicos de gobierno, no requiriendo en principio aportes extraordinarios o extra-presupuestarios por ser materia de cada uno de ellos.

2. Segunda Medida:

Sin perjuicio de respetar las autonomías estatutarias que establece la Constitución, instar la sanción de una ley sancionada por dos tercios del total de componentes de cada cámara de acuerdo a lo previsto por el art. 64 de la Constitución de la República, que recoja esos principios básicos en materia de contratación de funcionarios, más allá de las reglamentaciones específicas que cada organismo con autonomía funcional pudiera dictar (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

En virtud de que la medida tiene relación con el Estatuto del Funcionario Público y las competencias de la Administración para efectuar contrataciones, requiere procedimientos legislativos y administrativos.

En especial en las leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas, nacionales y departamentales, se establecen diferentes disposiciones que tienen como contenido las reglas aplicables a la función pública.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

En la medida sugerida, debe participar necesariamente el Poder Legislativo, desde el momento que es el órgano del Estado que tiene la competencia exclusiva de aprobar normas jurídicas con rango de ley. También participa en su formación, el Poder Ejecutivo que tiene la competencia exclusiva para la designación de sus funcionarios y la competencia de “promulgar” la ley, es decir, manifestar que está de acuerdo con el contenido de la misma, al tener el ejercicio predominante de la “función administrativa” y ser quien debe ejecutar las leyes que aprueba el Poder Legislativo.

En virtud de que por disposición de la Constitución y las diversas leyes orgánicas, los diferentes Poderes y órganos del Estado tienen competencia en materia de nombramiento de sus funcionarios, los mismos deben participar.

Desde el punto de vista orgánico también debería intervenir la Oficina Nacional del Servicio Civil, dependencia de la Presidencia de la República con competencia expresa en materia normativa de funcionarios públicos de la Administración Central y Descentralizada.

Órganos constitucionales que tienen autonomía para la aprobación de los Estatutos de sus funcionarios.

Sindicatos ya que es de práctica nacional legislar con su participación activa en temas que lo involucren.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos aproximados son lo que requiere un proyecto de ley “ordinaria”, y eventualmente los de las leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas si se optare por incluirlos en ellas.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se propone como indicador que la Oficina Nacional del Servicio Civil, realice informes anuales sobre el estado de la función pública en la materia objeto de la recomendación.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Los costos requeridos son los establecidos dentro de los presupuestos de los diferentes órganos y sistemas orgánicos de gobierno, no requiriendo en principio aportes extraordinarios o extra-presupuestarios por ser materia de cada uno de ellos.

3. Tercera Medida:

Promover la obligación legal de que todos los llamados para el ingreso a la función pública sean publicitados en un mismo sitio web como forma de asegurar a la ciudadanía la más amplia información al respecto, sin perjuicio de la publicidad que cada organismo pueda darle por su cuenta y estableciendo mecanismos que permitan controlar que efectivamente se cumpla con la referida obligación (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

En virtud de que la medida tiene relación con el Estatuto del Funcionario Público y las competencias de la Administración para efectuar contrataciones, requiere procedimientos legislativos y administrativos.

En especial en las leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas, nacionales y departamentales, se establecen diferentes disposiciones que tienen como contenido las reglas aplicables a la función pública.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Poder Legislativo y Poder Ejecutivo de intervención necesaria en el proceso de elaboración de la ley que se requiere.

En virtud de que por disposición de la Constitución y las diversas leyes orgánicas, los diferentes Poderes y órganos del Estado tienen competencia en materia de nombramiento de sus funcionarios, los mismos deben participar.

Desde el punto de vista orgánico también debería intervenir la Oficina Nacional del Servicio Civil, dependencia de la Presidencia de la República con competencia expresa en materia normativa de funcionarios públicos de la Administración Central y Descentralizada.

Órganos constitucionales que tienen autonomía para la aprobación de los Estatutos de sus funcionarios.

Sindicatos de funcionarios públicos ya que es de práctica nacional legislar con su participación activa en temas que lo involucren.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos aproximados son lo que requiere un proyecto de ley “ordinaria”, y eventualmente los de las leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas si se optare por incluirlos en ellas.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se propone como indicador que la Oficina Nacional del Servicio Civil, realice informes anuales sobre el estado de la función pública en la materia objeto de la recomendación, y en particular, de la publicidad de los llamados para el ingreso a la función pública.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Los costos requeridos son los establecidos dentro de los presupuestos de los diferentes órganos y sistemas orgánicos de gobierno, no requiriendo en principio aportes extraordinarios o extra-presupuestarios por ser materia de cada uno de ellos.

4. Cuarta Medida:

Incluir dentro de las políticas de capacitación, programas sobre Ética Pública orientados a todos los funcionarios públicos, incluyendo a los que se desempeñen en cargos políticos y de particular confianza y a los funcionarios que ingresan a la Administración Pública, atendiendo a la jerarquía y naturaleza de las funciones a desarrollar (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Cursos de capacitación y similares.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

En la medida sugerida, debe participar necesariamente los diferentes institutos de capacitación, incluso privados.

Desde el punto de vista orgánico también debería intervenir la Oficina Nacional del Servicio Civil, dependencia de la Presidencia de la República con competencia

expresa en materia normativa de funcionarios públicos de la Administración Central y Descentralizada.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos aproximados son de realización anual.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se propone como indicador que la Oficina Nacional del Servicio Civil, realice informes anuales sobre el estado de la función pública en la materia objeto de la recomendación.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Los costos requeridos son los establecidos dentro de los presupuestos de los diferentes órganos y sistemas orgánicos de gobierno, no requiriendo en principio aportes extraordinarios o extra-presupuestarios por ser materia de cada uno de ellos.

4.1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO.

La República Oriental del Uruguay ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

1. Primera Recomendación:

“Fortalecer los sistemas de adquisiciones con y sin licitaciones públicas”.

Segunda Recomendación:

“Generalizar la instalación de las unidades de auditoría interna, de acuerdo con el TOCAF y el Decreto 88/000”

Tercera Recomendación:

“Crear e implementar sistemas electrónicos para la contratación de bienes y servicios”.

Cuarta Recomendación:

“Contemplar el fortalecimiento del control ciudadano sobre las contrataciones de obras públicas, sin perjuicio de los controles internos y externos institucionales existentes”.

1. Primera Medida:

Establecer medidas que se orienten a establecer criterios y mecanismos modernos y homogéneos dentro de un política nacional de adquisiciones públicas (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Los actos jurídicos serían normas de naturaleza legal.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Compete al Poder Ejecutivo establecer las medidas y criterios y al Poder Legislativo la aprobación del proyecto de ley.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los propios de un período de gobierno y habituales en el proceso de la ley ordinaria.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Se puede solicitar información de la cantidad y el monto de las adquisiciones realizadas bajo esta modalidad.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

No se determina, dado que sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiados por las partidas presupuestales.

2. Segunda Medida:

Implementar normativamente la obligación de planificar con antelación suficiente a la iniciación de los procesos de adquisición de bienes o servicios por parte del Estado, incluyendo la

preparación de estudios, diseños y evaluaciones técnicas y la verificación de la pertinencia y oportunidad de la compra (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Los actos jurídicos serían normas de naturaleza legal y reglamentaria.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Compete al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo la aprobación del proyecto de ley.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los propios y habituales en el proceso de la ley ordinaria.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Al tratarse de la modificación del sistema actual el indicador es la adecuación a la medida propuesta.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

No se determina, dado que sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiados por las partidas presupuestales.

3. Tercera Medida:

Propiciar la generalización de las unidades de auditoría interna de acuerdo con lo establecido en el TOCAF y en el Decreto 88/000 (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Los actos jurídicos serían normas de naturaleza legal.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño,

elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Compete al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo la aprobación del proyecto de ley.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Los tiempos son los propios y habituales en el proceso de la ley ordinaria.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Al tratarse de la modificación del TOCAF, su indicador es la adecuación de éste a la medida.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

No se determina, dado que sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiados por las partidas presupuestales.

4. Cuarta Medida:

“Revisar el monto que permite a los organismos públicos dar a conocer a los interesados el resultado de la evaluación de las ofertas antes de la decisión final de selección, para que puedan formular comentarios, observaciones o impugnaciones antes de la adjudicación.”

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

La implementación de esta recomendación implica una revisión al tema, que amerita un profundo estudio sobre los procesos de adquisición y contratación, para no incurrir en violaciones de derecho, intereses legítimos y principio de igualdad.

iii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Poder Ejecutivo y Legislativo.

iv) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El período de la ley ordinaria, y el que lleve el dictado de los decretos y resoluciones. El plazo para su aprobación puede insumir el período de gobierno que resta.

v) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Al tratarse de la modificación del sistema vigente su indicador es la adecuación de éste a la medida.

vi) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiada por las partidas presupuestales, siempre que se las incluya.

4.2) SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

La República Oriental del Uruguay ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

4.2.1 Primera Recomendación:

“Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción”.

1. Primera Medida:

Propiciar una normativa específica sobre la protección a nivel administrativo y laboral para aquellos funcionarios que denuncien actos de corrupción. Si bien por el art. 43 del Decreto 30/003, se extiende a los funcionarios denunciadores la protección prevista por el Decreto 209/000 de 25 de julio de 2000 para los denunciadores y testigos de actos delictivos, la misma no cubre aspectos relacionados con el ámbito administrativo y laboral, sobre el cual pueden operar fuertes presiones que desestimen la presentación de denuncias (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Desde el punto de vista normativo se pueden utilizar instrumentos como leyes y decretos.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Los distintos Poderes del Estado, en especial el Poder Judicial, Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Asociación de Magistrados, Asociación de Fiscales.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El tiempo que insume un período de gobierno.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Al tratarse de la modificación del sistema vigente, su indicador es la adecuación de éste a la medida.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiada por las partidas presupuestales, siempre que se las incluya.

2. Segunda Medida:

Respaldar las iniciativas en elaboración respecto a la sanción de un proyecto de ley que perfeccione y jerarquice adecuadamente lo establecido por el Decreto 209/000 respecto a la protección a nivel policial y penal de denunciantes y testigos de actos provenientes del crimen organizado y sobre corrupción, estableciendo una regulación adecuada del “Informe Confidencial (medida alterna a la sugerida por el Comité).

i) Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

Desde el punto de vista normativo se debe utilizar la ley.

ii) Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida.

Los distintos Poderes del Estado.

iii) Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El tiempo que insume una ley ordinaria en un período de gobierno o del decreto en su caso.

iv) Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Al tratarse de la modificación del sistema vigente, su indicador es la adecuación del mismo a la medida.

v) Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Sería una gestión ordinaria de las autoridades responsables, financiada por las partidas presupuestales, siempre que se las incluyan.

4.3 ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)

La República Oriental del Uruguay ha adoptado medidas destinadas a tipificar como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI, párrafo 1, de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II del correspondiente informe.

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección, por lo que si bien es objeto del Informe, debemos interpretar que las respuestas dadas e implementadas por el Estado Uruguayo cumplen a satisfacción las exigencias de la Convención.

4.4. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en los análisis y los aportes realizados a lo largo del respectivo informe, el Comité sugiere que la República Oriental del Uruguay considere las siguientes recomendaciones:

1. Recomendación general:

“Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación”

En lo relativo a las recomendaciones generales, al no estar acompañadas de medidas sugeridas, se pueden señalar las siguientes: Promover el diseño y difusión de material didáctico por parte de las oficinas con competencia en la materia, promover actividades de capacitación destinados a los funcionarios, estableciendo convenios con instituciones y con la Escuela de Funcionarios Públicos de la Oficina

Nacional del Servicio Civil y Universidades, en los cuales participen funcionarios públicos de los distintos niveles de gobierno y Organizaciones de la sociedad civil (ONGs, asociaciones sindicales, empresariales y medios de comunicación). Continuar desarrollando los planes de capacitación dirigidos a funcionarios que tendrán que aplicar las normas y sistemas.

2. Recomendación general:

“Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo”

Analizar la conveniencia de dictar, en el ámbito de los Poderes del Estado, normas que permitan evaluar y monitorear los procesos y resultados de la aplicación de las diferentes recomendaciones.

Promover la difusión y publicación en sitios Web de los Poderes del Estado, de temas relacionados a la materia, incluyendo las decisiones de las autoridades encargadas de su aplicación.

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

Este Plan de Acción será impulsado por la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, que propiciará la adopción de las medidas desarrolladas en los ámbitos que pueden efectivizar las soluciones normativas y las políticas públicas que surgen de él, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico vigente en el país y las que surgen de la competencia resultante de su ley de creación.

Ese compromiso se asume bajo la convicción de crear, o bien mejorar, las herramientas que a nivel continental surgen de la CICC y que pueden considerarse no adecuadas dentro de la legislación nacional.

Montevideo, diciembre de 2008.

